REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

MONTERIA (CORDOBA) Juzgado Administrativo Administrativo 002
Fijación Estado

22/09/2016 **Entre: 23/09/2016 y 23/09/2016**

ıero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
33310022006003960O	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	MARTHA CECILIA - MELO PAEZ	CAJANAL	se ordena expedicion de copias	22/09/2016	23/09/2016	23/09/2016	
33330022012003630O	Procesos ordinarios	Reparacion directa	LUIS WILCHES-RODRIGUEZ	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	se corre traslado de oficio remitido por el CES- CENDES	22/09/2016	23/09/2016	23/09/2016	
33330022015001230O	Procesos especiales	Ejecutivos	DIEGO - MENDOZA CAFIEL	NACION - FONDO DE PRESTACIONES SOC. DEL MAGISTERIO	se declara desierto recurso	21/09/2016	23/09/2016	23/09/2016	

A LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MACANA (8 AM).
SFIJARA LA PRESENTE A LAS 6 DE LA TARDE (6 PM)

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

SECRETARIA. Montería veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez, informando del oficio remitido por la Universidad CES. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Medio de Control: Reparación directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2012-00363
Demandante: LUIS WILCHES RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado: ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Jugado que resulta necesario dar traslado de la comunicación remitida por la Universidad CES de Medellín a la parte solicitante de la prueba pericial, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

De lo manifestado por la Universidad CES de Medellín a través de su oficio CENDES 2016- 370 del 30 de agosto de 2016, córrase traslado a la parte demandante, solicitante de la prueba pericial decretada, por el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería 23 de septiembre de 2016 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria, **CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.	**23001-3333-002-2006-00396**
DEMANDANTE	**MARTHA CECILIA MELO PAEZ**
DEMANDADO	**DEPARTAMENTO DE CORDOBA**
ASUNTO	**EXPEDIR COPIAS.**

El apoderado de la demandante por segunda vez, solicita la expedición de copias auténticas de la constancia de ejecutoria, manifestando que las entregadas inicialmente por el Juzgado se le extraviaron.

Ahora bien, aunque el art. 114 del C.G. de P. que reemplazó el art. 115 del C. de P. C., no exige que la copia de la sentencia cuente con la respectiva constancia de ser la primera reproducción que presta mérito ejecutivo, sí se requiere que la copia de la respectiva providencia contenga la respectiva constancia de su ejecutoria para su cobro, requisito que debe ir acompañado de la constancia con fines ejecutivos y por lo mismo, al tenor del principio de seguridad jurídica y a fin de evitar un doble cobro con base en el mismo título ejecutivo, estas deben ser expedidas por una sola vez a favor del solicitante. De sostenerse lo contrario, significaría concluir que podrían existir en el comercio jurídico tantos títulos ejecutivos como copias del correspondiente pronunciamiento judicial solicitara la parte interesada, circunstancia que a todas luces resulta desproporcionada y contraria a derecho.

Por lo tanto, salvo que la parte explique las razones que motivan la nueva solicitud de copias de la constancia de ejecutoria, y se comprometa a que en el evento de que copias ya entregadas, si estas aparecen, se obliga aportarlas al Juzgado; situación que fue cumplida en este caso, toda vez que el apoderado de la demandante expresamente lo manifestó en sus misivas del 20 de junio y 6 de julio de 2016, por lo tanto se ordenaran.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

Por **SECRETARÍA,** a costa de la parte actora, EXPÍDANSE **COPIAS AUTÉNTICAS de** la CONSTANCIA DE EJECUTORIA de la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2008 proferida dentro del proceso de la referencia por este Juzgado, con la prevención de que en el evento de aparecer las ya entregadas, si estas aparecen, se obliga aportarlas al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez